



AYUNTAMIENTO DE BELLÚS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de piscina municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la determinada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1. Por la entrada personal y diaria a la piscina:

Entrada individual diaria (a partir de 7 años de edad) 3€

Bono semanal 7 entradas 10€

2. Abono o pases de temporada (a partir de 7 años de edad):

Individual 30€

2 personas 51€

3 personas 75€

4 personas 90€



AYUNTAMIENTO DE BELLÚS

Artículo 5. Bonificaciones.

A las personas que acrediten la condición de pensionista de la Seguridad Social, se les aplicará una bonificación del 30 por 100 sobre las tarifas enumeradas en el artículo 4.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada en las instalaciones de la piscina.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

La tasa se ingresará directamente en la taquilla de la piscina, entregándose al usuario un recibo que deberá conservar durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones, estando obligado a exhibirlo al personal municipal que lo requiera, como acreditación del pago.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.